



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

E/F/E. JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

ID: 3194

N.º	RI.º
-----	------

121

Asistentes:
Presidente: Excmo. Sr. Don Virgilio Fuentes
Martínez, Gobernador Civil.

Vicepresidentes: Ilmo. Sr. Don Manuel Lan-
deiro Piñeiro.

Vocales:
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.
Don José Casal Pereira.
Don Ricardo García Borregón.
Don José Luis de la Torre Nieto.
Don Pedro Rial López.
Don Florentino Ramilo Costas.

Secretario: Don Manuel Ezquieta Fernández.)

En la Ciudad

de Pontevedra, siendo las

dieciocho horas del día ve

tiuno de abril de mil nove

---oOo---

cientos ochenta y tres, con asistencia de los señores que al margen se

expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Co-

mún, con objeto de estudiar la clasificación del monte que se indica, si

to en el término municipal de V I G O , y

...../.....



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

GOBIERNO CIVIL DE PONTEVEDRA	
12 ENE. 1983	N.º
ENTRADA N.º 030	

RI.º

E/F/E.

Excmo. Sr.:

RESULTANDO: Que por la Junta Provisional de la parroquia de Valladares en el Ayuntamiento de Vigo se interesa la clasificación de los montes radicados en dicha parroquia, aportando a estos efectos antecedentes y planos del monte, que en principio se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: FONTE FRIA, ZONDAL Y OTROS.
Cabida pública total: 293,74 Has. en tres parcelas.

PARCELA NUM. 1.

Nombre de la parcela: ALBA.

Cabida: 205,35 Has.

Límites:

Norte: Fincas particulares.

Este: Idem.

Sur: Términos municipales de Nigrán y Gondomar.

Oeste: Las parroquias de Corujo y San Miguel de Oya.

Dentro del perímetro de este monte hay 16 parcelas de propiedad particular con una superficie total de 30,97 Has.

PARCELA NUM. 2.

Nombre de la parcela: POZOS.

Cabida: 45,32 Has.

Límites:

Norte: Fincas particulares.

Este: Idem.

Sur: Idem.

Oeste: Idem.

Esta parcela tiene cuatro enclavados particulares con 0,53 Hectáreas de superficie total.

PARCELA NUM. 3.

Nombre de la parcela: SOBREIRA.

Cabida: 73,60 Has.

Límites:

Norte: Fincas particulares y monte de Boade.

Este: Monte de la parroquia de Zamanes.

Sur: Fincas particulares.

Oeste: Idem.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 1981, se acordó iniciar los trámites para la clasificación del monte de Valladares

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Vigo la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Vigo, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 9 de fecha 13 de enero de 1982, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.



GOBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º	RI.º
-----	------

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Vigo se persona en el expediente haciendo las alegaciones siguiente:

I) Que la Corporación en sesión de 26 de febrero de 1982 acordó personarse en el expediente para oponerse a la clasificación del monte de Valladares.

II) Esgrimen las características que debe tener un monte en mano común en los términos que se describen en el artículo 1 de la Ley 55/80. Afirman que no concurren las circunstancias expresadas en ese artículo ya que los aprovechamientos no fueron realizados por los vecinos sino por los Ayuntamientos de Lavadores primero (hoy anexionado a Vigo) y después este Ayuntamiento, y que cuando algún vecino quería realizar algún aprovechamiento solicitaba autorización de esos Ayuntamientos.

Aportan: a) Una sentencia del Supremo sobre terrenos cuya identidad particular no responde a la existente en poder de los demandantes, y de legitimación de los actores. b) Certificación acreditativa de que el monte está en Inventario Municipal. c) Certificación de que el monte está inscrito en el Registro de la Propiedad. d) Certificación de que el monte está deslindado. e y f) Acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Lavadores adjudicando la caza del monte y cediendo en consorcio los montes para ser repoblados. g) Acuerdo sobre cesión de fajas para la instalación de líneas eléctricas. h) Acuerdo tomado por el Ayuntamiento sobre cesión de una parcela en arriendo a un particular. i) Certificación de los aprovechamientos realizados en el monte por el Ayuntamiento de Vigo. j) Sobre celadores nombrados para la vigilancia del monte en el año 1851. k) Justificación de los trabajos realizados en el monte por el Ayuntamiento de Vigo en los años 1947 y 1948.

III) Alega el Ayuntamiento que los datos que obran en el Archivo Histórico aportados por los vecinos estiman que no aclaran nada sobre la comunidad y aprovechamientos del monte por los vecinos, haciendo comentarios entre otros sobre la superficie posible a declarar y la que figura en el Archivo Histórico.

En definitiva, el Ayuntamiento se dirige al Jurado en suplica de que dicte resolución en el sentido de que no ha lugar a la clasificación del monte.

RESULTANDO: Que los vecinos comisionados aportan fotocopias respaldadas por certificación del Archivo Histórico, que entre los emolumentos del común de la Villa de Valladares del Catastro del Marqués de la Ensenada figuran entre otros los montes Fonte Fría, Zondal y otros muchos nombres, describiendo sus linderos y con miles de ferrados de superficie. También aportan una relación de montes del año 1848 en el que figuran los montes de Valladares como siendo poseídos por el "común de vecinos" con miles de ferrados de superficie.

RESULTANDO: Que una buena parte del monte de Valladares fué entregado por el Ayuntamiento a los vecinos, en parcelas que hacia el año 1931, fueron roturados por ellos para ser cultivadas.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1980 y el Reglamento para su aplicación en lo que no se oponga a esta Ley; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º	RI.º
-----	------

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 11 de noviembre de 1980 de Montes Vecinales en Mano Común, incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como entidades municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos, como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 de la Ley citada, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE VALLADARES (Alba, Pozos y Sobreira), TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA RESOLUCION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE VALLADARES EN EL AYUNTAMIENTO DE VIGO, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º	RI.º
-----------	------------

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.



ESCALA 1:5.000

SUPERFICIES:

Parcela I — Alba.

SUPERFICIE TOTAL	208,35,00 Ha.
ENCLAVADO	
A	6,82,50
B	0,10,00
C	0,44,00
D	2,85,00
E	0,12,50
F	0,84,95
G	1,00,00
H	2,40,48
I	0,07,52
J	5,87,40
K	1,00,00
L	2,02,50
M	1,80,20
N	1,50,25
O	4,07,50
P	0,20,00
Total	30,97,55 Ha.

SUPERFICIE PUBLICA 175,37,08 Ha.

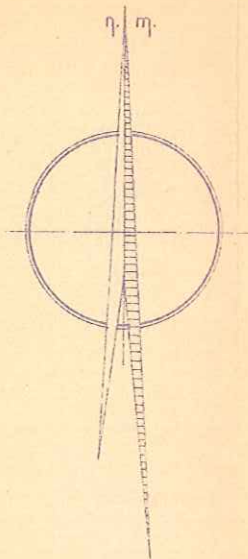
Parcela II — Pozos.

SUPERFICIE TOTAL	45,32,61 Ha.
ENCLAVADO	
A	0,07,50
B	0,02,30
C	0,07,50
D	0,20,00
Total	0,37,30 Ha.

SUPERFICIE PUBLICA 44,79,31 Ha.

Parcela III — Sobreira.

SUPERFICIE TOTAL Y PUBLICA	73,60,10 Ha.
SUPERFICIE TOTAL PUBLICA	293,74,46 Ha.



Ana Belén Fernández Dopazo, secretaria do Xurado provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Pontevedra, certifico:

Que na reunión do 7 de abril de 2022 do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra deuse conta no punto 2 -1º da orde do día, da comunicación realizada pola CMVMC de Valladares (Vigo) relativa á adquisición antes da entrada en vigor da Lei 7/2012 do 28 de xuño, de montes de Galicia, das seguintes parcelas catastrais (Expte: PO-01-ADTER/22) :

PARCELA CATASTRAL	TITULAR CATASTRAL
54057A21300081	ANGEL VILA COSTAS
54057A21300082	CARMEN COSTAS IGLESIAS
54057A21300083	MÁXIMO DÁVILA DÁVILA
54057A21300084	ANTERO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
54057A21300085	MANUEL ALONSO PÉREZ
54057A21300086	CARMEN ALONSO GUISANDE
54057A21300087	CAMILO COSTAS ÁLVAREZ
54057A21300089	CARMEN COSTAS IGLESIAS
54057A21300090	MERCEDES ALONSO ALONSO
54057A21300091	MERCEDES ALONSO ALONSO
54057A21300092	ADELINO DAVILA ALONSO
54057A21300093	ADELINO DAVILA ALONSO
54057A21300094	GERMÁN ALONSO GUISANDE
54057A21300095	ENRIQUE ABALDE ESTÉVEZ

O Xurado acordou por unanimidade dos seus membros integrar a superficie adquirida ao monte veciñal con plenos efectos xurídicos, modificando o perímetro e a extensión do dito monte, así como comunicalo a Catastro e ao Rexistro da Propiedade, co fin de practicar a inmatriculación ou os asentamentos de inscrición oportunos.



E para que conste aos efectos oportunos expídese a presente certificación en Pontevedra,

Vº e praxe:

Presidente do Xurado provincial de clasificación de montes veciñais en man común

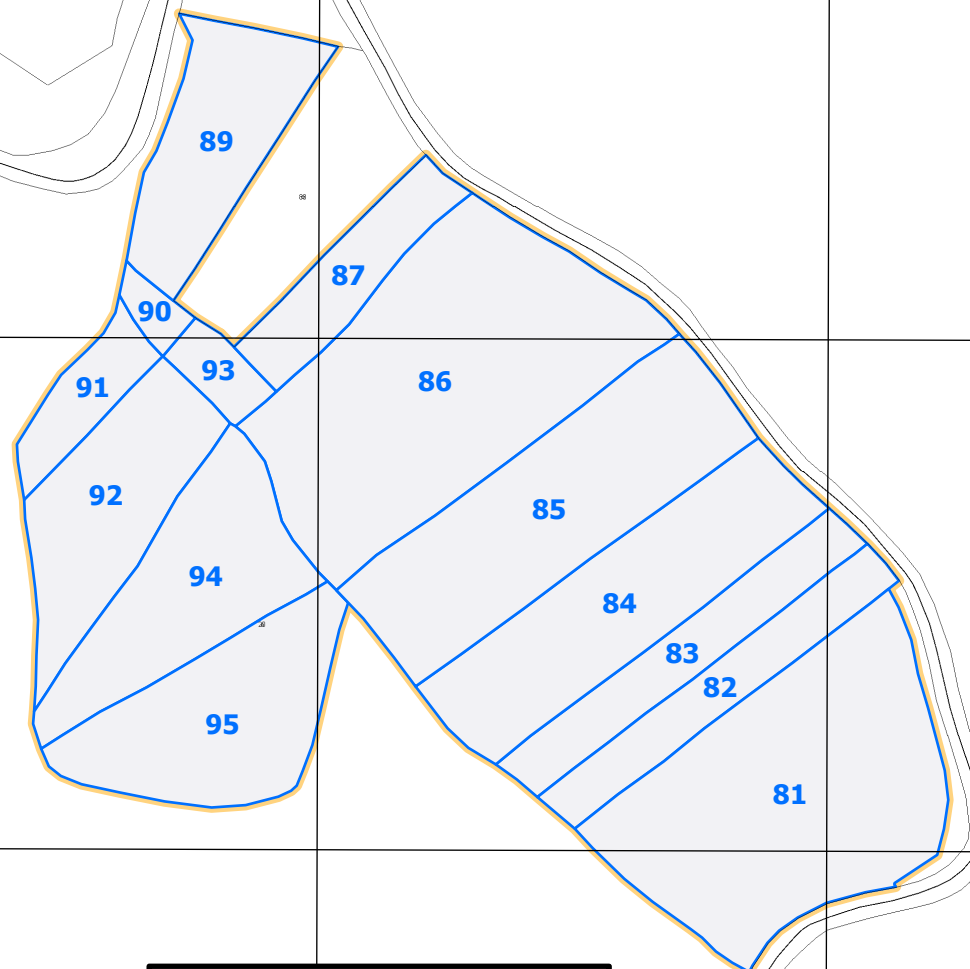
Antonio Crespo Iglesias
(Sinatura electrónica)



521200

521400

N



Parcelas compra 2022
Poligonal compra 2022

Escala: 1/2.000



XUNTA
DE GALICIA

CONSELLERÍA
DO MEDIO RURAL
Dep. Territorial de Pontevedra
Servizo de Montes